JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU

FIJACIÓN EN LISTA (Traslado Art. 110 CGP., en concordancia con el artículo 319 Ibidem – RECURSO DE REPOSICION

Santiago de Tolú, Sucre. DIA : 20 MES : ABRIL AÑO_ 2022

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIO	CUADERNO
2020-00071-00	EJECUTIVO SINGULAR	SOLUCIONES MAF S.A.S	JOSE LUIS CANTERO		UNICO

Se fija el presente aviso hoy 20 de Abril de 2022 a las 8:00 a.m.

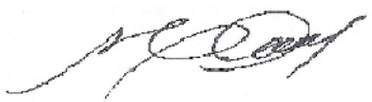

MARTHA BERNARDA PEREZ DIAZ
Secretaria

Se desfija el presente aviso hoy 20 de Abril de 2022, a las 6:00 p.m. TERMINO DE TRASLADO: TRES (3) días.

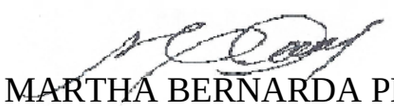

MARTHA BERNARDA PEREZ DIAZ

KELLA CORONADO BALZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

SEÑOR
JUEZ 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: SOLUCIONES MAF S.A.S. NIT. 802.008.192-1
DEMANDADO: JOSE LUIS HERNANDEZ CANTERO C.C. 7.385.734
RADICADO: 70820-4089-002-2020-00071-00.

KELLA CORONADO BALZA, conocida de autos dentro del presente proceso como apoderada judicial de la demandante, ante usted vengo con todo respeto, estando dentro del término legal para interponer **recurso de reposición** en contra de la providencia de fecha 7 de marzo de 2022, notificado por estado de fecha 8 de marzo de la misma anualidad, por medio del cual el despacho negó "solicitud" de seguir adelante la ejecución por indebida notificación y exhorta a la parte demandante a que procure la notificación por aviso en los términos del CGP o se repita la notificación personal, a fin de que deje sin efecto dicha providencia revocándola, con fundamento en los siguientes criterios de hecho y de derecho

1. La suscrita, el día 2 de marzo del presente año radicó memorial comunicando al despacho que se había cumplido con la carga procesal de notificar al demandado y como prueba de ello se aportó la certificación de notificación electrónica expedida por Servientrega

2. En dicho memorial se le solicitó a su señoría lo siguiente: "**Por lo anterior, solicito a su señoría se tenga por notificado a la parte demandada".**

3. La suscrita no ha hecho solicitud de seguir adelante la ejecución como manifiesta el despacho en la providencia recurrida, ya que tal solicitud no era procedente al momento de aportar el memorial porque aún estaban corriendo los términos de traslado de la demanda al demandado.

4. Respetuosamente manifiesto que, no es la oportunidad procesal para que el despacho profiera auto que niega seguir adelante la ejecución, ya que no se dan los presupuestos del artículo 440 del C.G.P., toda vez que, para la fecha del auto y hasta la fecha de presentación de este recurso al demandado no se le ha vencido el termino de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., para proponer excepciones.

5. Respecto a la decisión del despacho de *"considerar defectuosa la notificación personal"* porque *"de dicho envió no se advierte haberse enviado copia de la demanda, ni de la providencia de fecha 28 de enero de 2021",* Manifiesto a su señoría que, si se observa con detenimiento ***la certificación de notificación electrónica expedida por Servientrega*** y aportada al despacho en memorial de fecha 2 de marzo, se podrá dar cuenta que esta contiene: *el resumen del mensaje, la trazabilidad de la notificación electrónica, el contenido del mensaje y* ***los datos adjuntos****.*

Calle 40 N°. 43-30 piso 4 of 3
Barranquilla, Colombia
300-547-7602
kecofernandez@gmail.com

KELLA CORONADO BALZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

6. Por lo anteriormente manifestado, le solicito a su señoría se estudie detenidamente la certificación de Servientrega, a afectos de que pueda constatar que con la notificación electrónica se adjuntaron los siguientes documentos:

- La notificación personal
- La demanda
- Los anexos de la demanda
- Auto que adecua el proceso e inadmite.
- Auto que rechaza recurso de reposición y aclara el auto que inadmite.
- Escrito de subsanación y
- Auto que libró mandamiento de pago.

7. La notificación personal se hizo bajo los parámetros del artículo 8 del decreto 806 de 2020 y se acompañó con los respectivos anexos. El mensaje de datos fue recibido, abierto y leído por el destinatario, lo cual está certificado por la empresa de correos SERVIENTREGA; por lo que considero que el demandado se encuentra debidamente notificado y no es necesario agotar la notificación por aviso ni volver a notificar electrónicamente.

8. Por último, de acuerdo con el resumen del mensaje y la trazabilidad de la notificación se evidencia que el destinatario, es decir el demandado señor José Luis Hernández Cantero, leyó el mensaje el día 25 de febrero de 2022 a las 23:28:04

En estos términos dejo sustentado el recurso impetrado reiterando a su señoría se modifique la providencia impugnada procediendo a revocar la decisión de no seguir adelante con la ejecución y de no tener por notificado al demandado por notificación defectuosa, y en su defecto tenga por notificado a la parte demandada.

ANEXOS:

- ***Certificación de notificación electrónica de Servientrega (3 folios)***

Del señor juez, Atentamente,

KELLA CORONADO BALZA
C.C. Nº. 1.143.442.540 de B/quilla
T.P. Nº.311.624 DEL C.S.J

Calle 40 N°. 43-30 piso 4 of 3
Barranquilla, Colombia
300-547-7602
kecofernandez@gmail.com

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	277873
Emisor	kecofernandez@gmail.com
Destinatario	jolubohe@hotmail.com - JOSE LUIS HERNANDEZ CANTERO
Asunto	70820-4089-002-2020-00071-00 PROCESO EJECUTIVO
Fecha Envío	2022-02-25 17:55
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/25 17:56:36	**Tiempo de firmado:** Feb 25 22:56:36 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/25 18:09:18	Feb 25 17:56:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[19532]: BC2631248797: to=<jolubohe@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.co [104.47.56.161]:25, delay=2, delays=0.13/0/0.57/1.3, dsn=2.6.0, status=se 2.6.0 <a793831fa525ce398ba1780e3ecf7c55735fce4de42b31b008507fd75b45 entrega.co> [InternalId=2916282811624, Hostname=BL1PR19MB5842.na prod.outlook.com] 27398 bytes in 0.247, 107.933 KB/sec Queued mail for -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2022/02/25 23:27:49	**Dirección IP:** 191.156.250.113 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; Infinix X682B Build/QP 190711.020; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 C /98.0.4758.101 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2022/02/25 23:28:04	**Dirección IP:** 191.156.250.113 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; Infinix X682B Build/QP 190711.020; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 C /98.0.4758.101 Mobile Safari/537.36 EdgW/1.0

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

70820-4089-002-2020-00071-00 PROCESO EJECUTIVO

SEÑOR

JOSE LUIS HERNANDEZ CANTERO

jolubohe@hotmail.com

Tolú - Sucre

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESO EJECUTIVO

Reciba un cordial saludo,

A través del presente escrito me permito notificarle personalmente de la providencia de fecha 28 de enero de 2021, por medio de la cual el Juzgado segundo promiscuo municipal de Santiago de Tolú - sucre, libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra con radicado 70820-4089-002-2020-00071-00.

De acuerdo con el artículo 8, inciso tercero, del decreto 806 de 2020, esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos, para lo cual cuenta con un término de (5) días para pagar o 10 días hábiles para proceder a dar contestación a la demanda y/o proponer excepciones.

Esta notificación se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y va a acompañada de copia de la demanda y sus anexos, y auto que libró mandamiento de pago, para efectos del traslado de la demanda.

DATOS DEL PROCESO

NATURALEZA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Soluciones Maf S.A.S. Nit 802.008.192-1

DEMANDADO: José Luis Hernández Cantero C.C. 7.385.734

JUZGADO: Segundo promiscuo municipal de Santiago de Tolú

RADICADO: 70820-4089-002-2020-00071-00

Email del Juzgado: j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Atentamente,

KELLA CORONADO BALZA

C.C. 1.143.442.540 B/quilla

T.P. 311.624 C.S.J.

Adjuntos

SUBSANACION_EJECUTIVO_2020-00071.pdf
RECHAZA_RECURSO_DE_REPOSICION_POR_IMPROCEDENTE_2020-00071_1.pdf
NOTIFICACION_PERSONAL.docx.pdf
DEMANDA.pdf
Adecua_MOnitorio_a_Ejecutvio_y_se_abstiene_de_librar_mandamiento_de_pago_2020-00071.pdf
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_EJECUTIVO-pAGO_28-01-2021_12.13.59_p.m..pdf
ANEXOS-_41_FOLIOS.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by